

## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1 Oficina Asesora de Jurídica



Radicado: 2-2023-047313  
Bogotá D.C., 5 de septiembre de 2023 14:42

Honorable Congresista  
**ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Ciudad.

Radicado entrada  
No. Expediente 39736/2023/OFI

**Asunto:** Comentarios al Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia."

Respetado Presidente:

De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al Proyecto de Acto Legislativo del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Acto Legislativo, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en la exposición de motivos<sup>1</sup>, tiene por objeto la modificación del artículo 65 de la Constitución Política para elevar a rango constitucional el derecho a una alimentación saludable, adecuada y a la seguridad alimentaria y nutricional, con el fin de erradicar la desnutrición crónica en el país. Así mismo, contempla la posibilidad de crear bancos de alimentos en los distintos niveles de Gobierno dándoles herramientas que contribuyan al funcionamiento de los mismos.

La modificación propuesta por el Proyecto de Acto Legislativo, es la siguiente:

---

<sup>1</sup> Gaceta 956 de 2023, Pág. 11.

Continuación oficio

Norma actual	Propuesta de ley
<p data-bbox="329 304 779 331"><b>Artículo 65 de la Constitución Política</b></p> <p data-bbox="277 394 829 596">ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p data-bbox="277 630 829 772">De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p>	<p data-bbox="862 304 1409 390"><b>Artículo 1°. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</b></p> <p data-bbox="862 394 1414 596"><b>Artículo 65.</b> La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.</p> <p data-bbox="862 630 1414 772">De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p> <p data-bbox="862 808 1414 1100"><b><u>Se garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el derecho a una alimentación saludable, adecuada y a la seguridad alimentaria y nutricional con el objetivo de erradicar la desnutrición crónica en el país. El Estado proporcionará los mecanismos para hacer efectivo este derecho, priorizando los hábitos de consumo local de las personas, en atención a las distintas etnias y a la interculturalidad que posee el país.</u></b></p> <p data-bbox="862 1134 1414 1425"><b><u>El Gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución, comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.</u></b></p> <p data-bbox="862 1459 1414 1690"><b><u>El Gobierno nacional incluirá en el Plan Nacional de Desarrollo las acciones que adelantará, con el fin de hacer efectivo lo dispuesto en este artículo. Adicionalmente, los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales destinarán una partida en sus presupuestos, con el fin de contribuir al sostenimiento de los mismos.</u></b></p>



fcDp Arbz ZDM8 k7GV cmgp D57W 120= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

	<b><u>Parágrafo Transitorio. Dentro de los 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, el Gobierno nacional presentará un proyecto de ley estatutaria que desarrolle los derechos a la alimentación saludable y adecuada y a la seguridad alimentaria y nutricional.</u></b>
--	---

Elaboración: Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Respecto de las modificaciones planteadas en el Proyecto de Acto Legislativo, es importante mencionar que desde esta Cartera se reconoce la creciente necesidad de garantizar las condiciones básicas de Seguridad Alimentaria y Nutricional a la población del país. Bajo este contexto, se resalta el documento CONPES 113 de 2008 que establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), definida como la *"disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa"*.

Este Conpes recomendó, entre otras cosas, la creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional; compromiso que se materializó a través de la expedición del Decreto 2055 de 2009<sup>2</sup> y cuya función es la coordinación y seguimiento de la política nacional en esta materia, siendo la instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en su desarrollo.

Adicionalmente, se encuentran los siguientes instrumentos de Política en Seguridad Alimentaria y Nutricional<sup>3</sup>:

1. Los planes territoriales de SAN -**PNSAN** -PTSAN: Conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones que desde el Estado y la sociedad civil tiene como objeto proteger a la población del hambre y alimentación inadecuada, asegurar el acceso a los alimentos y coordinar intervenciones intersectoriales. Particularmente la población más pobre y vulnerable.
2. Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -**OSAN**: Sistema integrado de instituciones, actores, políticas, procesos, tecnologías, recursos y responsables de la SAN que integra, produce y facilita el análisis de información y gestión de conocimiento para fundamentar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la SAN, de la política de SAN, de las acciones que buscan garantizarla y de sus propias acciones.

Con base en estas prerrogativas, las **líneas de acción** determinadas para la ejecución del plan Nacional Alimentario y Nutricional han sido las siguientes: por un lado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y sus entidades adscritas y vinculadas privilegian la producción del grupo de alimentos prioritarios. Adicionalmente, se promueve el desarrollo de herramientas para la gestión del riesgo y se pone a disposición de los productores paquetes tecnológicos que mejoren la productividad de los alimentos prioritarios. Por su parte, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, en concertación con el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, gestor de la política del sector agropecuario, analizan las

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN.

<sup>3</sup> <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/pol%C3%ADticas-sociales-transversales/Paginas/seguridad-alimentaria-y-nutricional.aspx>



Continuación oficio

acciones en materia de importación ante la escasez de alimentos prioritarios, teniendo en cuenta los compromisos en los acuerdos comerciales de Colombia y la producción nacional<sup>4</sup>.

Adicionalmente, el MADR, a través del Consejo Nacional de Secretarios de Agricultura –CONSA y el INCODER, establecen un sistema de información que dé cuenta de la disponibilidad de alimentos en cada una de las regiones del país, con el fin de contar con alertas cuando una zona tenga problemas de disponibilidad suficiente y estable del Grupo de Alimentos Prioritarios. Así mismo, las entidades territoriales con el apoyo del MADR y del INCODER desarrollarán estrategias que garanticen la disponibilidad y estabilidad de alimentos a nivel regional<sup>5</sup>.

A su turno, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social cuenta dentro de sus proyectos de inversión el titulado “*Fortalecimiento a entidades territoriales en Política de Seguridad Alimentaria Nacional*”<sup>6</sup>, el cual tiene como objetivo “*fortalecer a las entidades territoriales para el desarrollo de políticas, planes y programas de seguridad alimentaria y nutricional, abarcando no solo el acompañamiento para la construcción de Planes departamentales y municipales de seguridad alimentaria y nutricional, sino también el desarrollo de procesos que mejoren la gestión pública para coordinación y seguimiento de la seguridad alimentaria y nutricional en todos los niveles.*”

De acuerdo con lo expresado, se viene implementando una política institucional de Seguridad Alimentaria con herramientas normativas, entidades, dependencias y capital humano, en virtud del actual artículo 65 Superior.

En línea con lo anterior, la Corte Constitucional<sup>7</sup> ha reconocido la garantía a seguridad alimentaria, cuyo precepto ya es parte del ordenamiento jurídico colombiano como “*derecho fundamental reconocido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos; entre los principales se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que consagra en su artículo 11.1, el deber de los Estados de reconocer a toda persona una calidad de vida adecuada incluyendo una sana alimentación y el derecho fundamental de toda persona a ser protegida contra el hambre (...)*”<sup>8</sup> En ese sentido,

De otro lado, se debe tener presente que recientemente se aprobó y sancionó la Ley 2294 de 2023 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'*”, de iniciativa de este Ministerio, el cual estipula en su artículo 3, como eje de transformación, el derecho humano a la alimentación, el cual busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada, a través de tres pilares: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos, de manera que se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria. Para estos efectos, por ejemplo, los artículos 67, 213, 215 y 216 determinan: (i) la transferencia “hambre cero” que hará parte del sistema de transferencias con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza; (ii) se efectúan modificaciones a la

<sup>4</sup> <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/pnsan.pdf>

<sup>5</sup> ibídem

<sup>6</sup> Proyecto de Inversión a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. Código BPIN 2018011000766.

<sup>7</sup> Ver sentencias T-348 de 2012, C-644 de 2012 y T315 de 2017.

<sup>8</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 (párrafo), la Convención sobre Derechos del Niño de 1989 (artículos 6 y 24), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006 (artículo 28), el Protocolo adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de “San Salvador” de 1988 (artículo 12), entre otros.

Continuación oficio  
comisión intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional; (iii) se crea el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición, y (iv) se crea el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación y Programa Hambre Cero.

En los anteriores términos, este Ministerio solicita a los autores y ponentes de la iniciativa tener en cuenta las anteriores consideraciones y evaluar la necesidad de lo propuesto, dada la existencia de lineamientos progresivos hacia el derecho a la alimentación adecuada que incluyen la seguridad alimentaria y también la soberanía. Lineamientos recientemente actualizados por el Gobierno nacional y el Congreso de la República, compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como lo exigen la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, la Constitución Política y las leyes de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Igualmente, esta Cartera expresa muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,

**DIEGO GUEVARA**

Viceministro General  
DGPPN/DAF/OAJ

**Con Copia:** Dra. Amparo Yaneth Calderón Perdomo– Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

**Revisó:** Germán Andrés Rubio Castiblanco

**Elaboró:** Sonia Ibagón Avila

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO